



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 1 de noviembre de 2011

número 87

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que se reenvíen los proyectos de dictamen a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativos a los procesos extraordinarios de revisión de informes de los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal 2010 del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.	1
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se aprueba que se reenvíen los proyectos de dictamen a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativos a los procesos extraordinarios de revisión de informes de precampaña de Gobernador sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Partido del Trabajo, así como de informes de precampaña de Diputados Locales del Partido Acción Nacional y del Partido Unidad Democrática de Coahuila correspondientes al proceso electoral 2010-2011.	2
REFORMAS al Capítulo III del Reglamento de Limpieza Municipal de Monclova, Coahuila.	2
REFORMA al Artículo 32 del Reglamento de Limpieza y Recolección de Basura de Nava, Coahuila.	5

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

21 DE OCTUBRE DE 2011

ACUERDO NÚMERO 142/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 52 numeral 1 inciso a), 53, 54 y 79 numeral 2 inciso f) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 226 del Reglamento de Fiscalización, **ACUERDA:** Aprobar se reenvíen los proyectos de dictamen a la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos relativos a los procesos extraordinarios de revisión de informes de los gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal 2010 del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática para efecto de que sean valorados en el momento en que sean presentados los Dictámenes consolidados relativos a los informes de gastos de campaña de Gobernador del Estado de Coahuila y de Diputados Locales.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 (RÚBRICA)

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
 (RÚBRICA)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
21 DE OCTUBRE DE 2011

ACUERDO NÚMERO 143/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 52 numeral 1 inciso b), 53, 54 y 79 numeral 2 inciso f) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 226 del Reglamento de Fiscalización, **ACUERDA:** Aprobar se reenvíen los proyectos de dictamen a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativos a los procesos extraordinarios de revisión de informes de precampaña de Gobernador sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del Partido del Trabajo, así como de informes de precampaña de Diputados Locales del Partido Acción Nacional y del Partido Unidad Democrática de Coahuila correspondientes al proceso electoral 2010-2011 para efectos de que sean valorados en el momento en que sean presentados los Dictámenes consolidados relativos a los informes de campaña de Gobernador del Estado de Coahuila y de Diputados Locales.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 (RÚBRICA)

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
 (RÚBRICA)



El C. Dr. Armando Castro Castro, Presidente Municipal de Monclova, Coahuila a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que preside y en uso de las facultades que le confieren Los Artículos 115, Fracción III y 131 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en relación a los Artículos 102. Inciso A, Fracción I, Artículo 182, Fracción III punto 14 y 197 del Código Municipal del Estado y en sesión ordinaria de fecha 08 de Septiembre del 2011, se aprobó el siguiente:

PROPUESTA DE REFORMAS AL CAPITULO III DEL REGLAMENTO DE LIMPIEZA MUNICIPAL

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LAS PERSONAS QUE TRANSITEN

ARTICULO 17.- Los habitantes de Monclova y las personas que transiten por su territorio, tienen la obligación de participar en las acciones de limpieza que les corresponden de acuerdo con el presente reglamento, así mismo, con el objeto de lograr la conservación de la limpieza de la ciudad, deberán abstenerse de arrojar en la vía publica cualquier tipo de desecho.

I.- Para llevar acabo la recolección de basura en los domicilios, se establecerá el horario y la frecuencia por parte de la Dirección de Servicios Públicos, siendo necesario para la recolección, que la basura sea depositada en recipientes en buenas condiciones para

evitar derrames, además, deberán colocarse dichos recipientes en la banqueta al momento en que deba pasar el camión recolector. Para realizar lo anterior, el paso del camión deberá ser anunciado con la anticipación que se requiera por un campanillero. El peso total de la basura, no deberá ser mayor a 20 kilogramos.

II.- Tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas, los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole.

III.- Tienen obligación los propietarios o poseedores de terrenos baldíos de cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Así mismo, deberán conservarlos limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando por sí mismos o por tercera persona, el desmonte y deshierbe en los plazos señalados por este reglamento, debiendo evitar las condiciones de insalubridad, además, de impedir que sean usados como tiraderos. En este caso se observará lo dispuesto en la Ley de Ingresos para el Municipio.

El hecho de que los inmuebles se encuentren deshabitados o no estén construidos, no releva al propietario, poseedor o encargado de las obligaciones que se contienen en este artículo.

ARTICULO 18.- Con el fin de colaborar con la autoridad municipal en las acciones de limpieza, los habitantes de Monclova barrerán a diario sus respectivas banquetas y la porción equivalente a media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

Preferentemente, el barrido se realizará por la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento.

En caso de que sea necesario hacer el barrido en la noche, este se realizará en el horario comprendido entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes del municipio, deben mantener en buenas condiciones los prados y jardines que se encuentran localizados enfrente de su propiedad.

ARTICULO 19.- Con el fin de crear conciencia en los habitantes del municipio acerca de los enormes beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza y conservación de ciudad limpia, se establecerá a través de medios de comunicación y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza tendientes a divulgar una cultura de conservación de una ciudad limpia.

ARTICULO 20.- Con el objeto de lograr la conservación de la limpieza de la ciudad, los poseedores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrirlos con los implementos más adecuados a fin de evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Así mismo, cuando se transporte material que produzca polvo, los vehículos, en la parte correspondiente, deberán cubrirse con lonas cuyas dimensiones sean adecuadas para evitar el que se esparza en la vía pública.

Siendo también obligación de los conductores de vehículos de transporte de materiales, limpiar y barrer el interior de la caja del vehículo, en el mismo lugar en que se hizo la descarga de dicho material para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante su recorrido.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, etc. Tienen la obligación de cuidar y evitar que al momento de cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan aparadores, vitrinas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, los propietarios o encargados de los mismos, cuidarán que los cristales o vidrios estén siempre limpios, debiendo realizar u ordenar sea realizado su lavado antes de las 9:30 horas o después de las 22:00 horas.

ARTICULO 23.- En el caso de establos o caballerizas, los propietarios por su propia cuenta o por contratación de terceros, harán el transporte del estiércol y de los demás desperdicios que se generen. Siendo además obligatorio, si excepción alguna, depositarlos en lugares o recipientes adecuados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes. Igual obligación tienen si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra.

ARTICULO 24.- Con el objeto de lograr la conservación de la limpieza en las banquetas y calles de la ciudad, es obligación de los propietarios o encargados de talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, abstenerse de utilizar la banqueta o la calle para realizar sus trabajos, siendo su responsabilidad conservarlas limpias, conforme a lo previsto en este reglamento.

Así mismo, los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos deberán abstenerse de utilizar la banqueta o la calle para realizar sus trabajos, siendo su responsabilidad conservarlas limpias.

ARTICULO 25.- Tratándose de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, los propietarios o encargados serán responsables de que estén siempre limpias las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios. Así mismo, tienen la obligación de que se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos.

ARTICULO 26.- Son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición.

Deberán mantenerse en completa limpieza todos los lados de los inmuebles en construcción o demolición que colinden con calle, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.

En caso de que sea inevitable utilizar la vía pública, previamente se deberá obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planeación Urbanismo y Obras Publicas, en tal caso es obligación de los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados circundar con blocks o maderas tales materiales, a fin de evitar que sean diseminados. Los responsables están obligados a transportar los escombros y demás materiales a los sitios que autorice la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 27.- En el caso de inmuebles que tengan jardines, árboles o huertos, los propietarios o encargados de los mismos, tienen la obligación de transportar las ramas, troncos, ramazon, hojarasca, pasto, y demás basura procedente de sus jardines o huertos que deriven de podas, derrumbe de árboles o de cualquier otra actividad, debiéndolo hacer por su propia cuenta o por contratación de particulares a los sitios que previamente les sean señalados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 28.- Tienen obligación de mantener en perfectas condiciones de limpieza y conservación los exteriores de sus instalaciones:

I.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler.

II.- Así mismo, los chóferes u operarios al llegar a la terminal, deberán depositar en recipientes metálicos colocados en la banqueta del establecimiento, la basura y desperdicio provenientes del público usuario para su recolección por una empresa recolectora de basura autorizada por el municipio.

ARTÍCULO 29.- Son obligación de los propietarios o encargados de estacionamientos de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares las siguientes:

I.- Pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. En caso de que estas actividades sean a cargo de particulares contratados para tal efecto, deberán obtenerse de la autoridad municipal competente la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar que sea autorizado.

II.- Barrer diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado, dicho barrido se hará preferentemente durante la mañana antes de abrir el establecimiento y solo cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas.

III.- Bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias.

ARTICULO 30.- Tratándose de madererías o carpinterías, los propietarios o encargados de las mismas, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se deriven de los cortes, cepillados o tallados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien, ni se dispersen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Para el caso de mercados públicos, sean o no de propiedad municipal, mercados sobre ruedas, ambulantes, u otros similares sus dueños, administradores o encargados, tienen la obligación de vigilar que tanto en su interior, como en su exterior, se mantenga la más en condiciones de absoluta limpieza, aplicándose además a estos giros, las disposiciones que establecen en los artículos 29 y 30 de este reglamento, en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

ARTICULO 32.- Tienen obligación de contar con recipientes para depositar la basura todos los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos que se encuentren establecidos en la vía pública o vías autorizadas, debiendo depositar inmediatamente los desperdicios de las mercancías que expendan al público.

Así mismo, deben mantener en completa limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta, o bien, contratar los servicios de una empresa recolectora de basura según lo establecen los artículos 29 y 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, poseedores o encargados de los vehículos que sean utilizados para transportar residuos sólidos, vidrios o envases de vidrio tales como botellas, garrafones, etc., deberán instalar en cada vehículo todos los implementos que sean necesarios para recoger los fragmentos o residuos que llegaren a tirarse en la vía pública.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de los propietarios de edificios, ya sean residenciales o comerciales, ejecutar las obras necesarias para que estos tengan un aspecto limpio y decoroso de manera que armonice con el entorno urbano y en completa concordancia con los planes municipales autorizados.

ARTICULO 35.- Los propietarios o poseedores de predios tienen la estricta obligación de construir y conservar limpias y en buen estado sus banquetas y guarniciones

ARTÍCULO 36.- Todos los comercios, industrias, restaurantes que arrojen al drenaje sanitario de la ciudad sus desechos, tienen la obligación de construir cajas desgrasadoras para evitar dañar la tubería, lo anterior se debe realizar con base a las especificaciones técnicas que determine la autoridad municipal competente.

ARTICULO 37.- Es obligación de los transportistas de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler mantener en perfectas condiciones de aseo tanto el interior como el exterior de dichos vehículos.

ARTICULO 38.- Los propietarios, administradores o encargados de centros de diversión, comerciales, tiendas de conveniencia, centros de salud, mercados, gasolineras, deberán mantener los sanitarios con papel higiénico, cestos de tamaño necesario para la operación, revestido interiormente con bolsas plásticas y contar con el personal necesario para que los atienda en forma responsable para que en todo momento muestren aspecto de pulcritud.

ARTICULO 39.- Los propietarios o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, y consultorios médicos se harán responsables de todos los desechos infecto contagiosos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, así mismo no deberán depositarlos en los lugares no autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 40.- La propaganda que excepcionalmente haya sido autorizada su colocación por parte de la dependencia municipal compete deberá retirada o borrada en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento que promueva o de la que se fije en la correspondiente autorización.

Los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, deberán ajustar su propaganda a lo establecido por la Leyes electorales vigentes, así como, retirarla y borrarla dentro de los 15 días siguientes al término de su campaña, además, en caso de que realicen entrega de folletos, engomados o cualquier tipo de materia propagandístico, deberán abstenerse de arrojar papeles en la vía publica.

ARTÍCULO 41.- se deroga

ARTÍCULO 42.- se deroga

ARTÍCULO 43.- se deroga

Dado en la Sala de cabildo del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Por lo tanto solicito se promulgue, publique y difunda.

-Sufragio Efectivo. No Reelección-

C. DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE NAVA, COAHUILA

Reforma al Artículo 32 del Reglamento de Limpieza y Recolección de Basura que anteriormente decía:

ARTICULO 32.- Los propietarios o poseedores de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y residuos sólidos no peligrosos producidos, llevándolos por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

Y quedara de la siguiente manera:

ACUERDO NO. 503

Artículo 32 :Queda prohibido que en los predios ubicados dentro de la mancha urbana, incluyendo los de las colonias Dos de Agosto, SUTERM, Camino Real, Manantial, Luis Donaldo Colosio, Nogalar, Progreso, Independencia, Las Torres, Napoleón Gómez Sada, Arnoldo Guardiola, 20 de Noviembre, Homero Acosta Vidales, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas, bosques de Rio Escondido, el Encino, Chamizal, Salinas de Gortari, del Valle, Juan Antonio Osuna, Magisterio y Venustiano Carranza, así como cerda de los centros escolares y hospitalarios se tengan animales tales como:

Caballos, vacas, puercos, borregos, chivas, aves de corral y los demás que determine el departamento de Ecología municipal, que pudieran ocasionar problemas de salud o contaminación.

Los propietarios de animales domésticos tales como perros, gatos, etc. Están obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en sus predios y en las áreas de uso común, transportarlos y depositarlos a los lugares destinados por parte del departamento de Ecología municipal previamente autorizaos para ello.

El departamento de Ecología Municipal a través de las personas que designe como verificadores, notificara a los propietarios en los que se cuente con animales establecidos como prohibidos para que en un plazo de 10 días naturales los retiren, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les sancionara con una multa de 10 a 100 días de salario mínimo y se les obligara al retiro de los animales.

Después de tratarse el asunto antes referido en la citada sesión fue aprobado por unanimidad los cambios al Artículo 32 del Reglamento de Limpieza y Recolección de Basura.

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO ZENON VELAZQUEZ VAZQUEZ
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com